EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: De actualización y formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT 2019 - 2023 2
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la normativa para la gestión, determinación y recaudación de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la construcción del Parque Recreacional, Turístico y Cultural San Lorenzo .. 23
- Cantón Nobol: De prevención y erradicación del trabajo infantil y la mendicidad como políticas públicas 28
- Cantón Shushufindi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de planificación, control, incentivo y gestión de facultades para el desarrollo de actividades turísticas 50
- Cantón Shushufindi: Que reforma el Art. 11 de la segunda reforma de la Ordenanza codificada y a su primera reforma que regula la tarifa del servicio de agua potable y la tasa del servicio de alcantarillado sanitario y el servicio de hidrosuccionador..... 58

Año I - Nº 240 - 63 páginas
Quito, viernes 3 de junio de 2022

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Huaquillas

Huaquillas

ORDENANZA DE ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PDYOT 2019-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República en su artículo primero, reconoce al Ecuador como estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción, también el artículo 264 de la constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal, además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local, sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace

indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 3, establece que es deber primordial del Estado, *"promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 31, establece: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, reconoce y garantiza: "(…) *2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, manifiesta: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 241, dispone: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, establece: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 275 establece: *"La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *"(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 279, establece: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.*

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 375, manifiesta: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de*

hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 376, establece: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 389, establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 415, señala: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 4 señala: *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, dice: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(…) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y*

realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: *"e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 300, en concordancia con el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el Art. 9, señala: *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: *"(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno";*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 14, manifiesta: *"El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 27, establece: *"Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.*

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 12, indica: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 28, establece: *"Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:*

***1.** La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
***2.** Un representante del legislativo local;*
***3.** La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;*
***4.** Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,*
***5.** Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.*

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

***1.** El Presidente de la Junta Parroquial;*
***2.** Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;*
***3.** Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;*
***4.** Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 41, enuncia: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.*

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria,

lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que*: "(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (…)*

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 46 dice: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 47 manifiesta: *"Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48 menciona: "*Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.*

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 50 manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 59 manifiesta: *"Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 60 indica: *"Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.*

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

***1.** Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
***2.** Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*
***3.** Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*
***4.** Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,*
***5.** Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 8 señala*: "Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la*

evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: *"El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente";*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";*

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Huaquillas, mediante Ordenanza sancionada en Sesión Ordinaria de Concejo el 13 de febrero del 2015 y en Sesión Extra Ordinaria el 14 de febrero de 2015, aprobó el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, PERIODO AÑO 2014-2019.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48 de la Vigencia de los planes. – "*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.*

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".

Que, el Art. 3 de la Resolución N° 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias.

Que, se debe desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas.

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, se logra también, controlando las áreas de Influencia que circundan el área urbana.

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas.

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes.

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en ejercicio de sus atribuciones legislativas.

Que, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes instituciones y sectores de la ciudadanía, en múltiples actividades de participación ciudadana a través de mesas de socialización.

Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación y el equipo Consultor del PDyOT, con los procedimientos técnicos establecidos en el marco jurídico vigente y la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 del CNP publicada en el Registro Oficial No 261 del 5 de junio del 2014.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 28 de enero del 2021, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas, conforme lo establecido por la Ley.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PDYOT 2019-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

TITULO I
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 del Cantón Huaquillas es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, ordenanzas municipales, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanzas municipales y otras normas legales.

Art. 2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 del Cantón Huaquillas, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Huaquillas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El PDOT cantonal contendrá un Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), cuya norma técnica y regulación será emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, Art. 27).

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o un sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Art. 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 del Cantón Huaquillas, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 del Cantón Huaquillas tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio

ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y, el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Huaquillas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El Propósito es articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo, con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicio de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En este contexto, se emiten lineamientos para articular los Planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a fin de implementar acciones que contribuyen al cumplimiento de la Agenda 2030.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo, que por ley corresponde al GAD Municipal Huaquillas, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial, complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio, y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art. 4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 del Cantón Huaquillas, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Para dar seguimiento el propósito del PDOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de Trabajo de la Autoridad Electa.
- Las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil.
- La vialidad presupuestaria y gestión ambiental, emergencia sanitaria (post pandemia).
- El Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 5.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 del Cantón Huaquillas, tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser actualizado cuando así lo considere el GAD Municipal del cantón Huaquillas, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Huaquillas, será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal Cantón Huaquillas, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 6.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023, de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para lo mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 20192023, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

El PDyOT, constituye una disciplina planificada y técnica, pero también una política pública y una técnica administrativa. Como política pública y hacia el futuro, "El ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económica, social, cultural y ambiental de la sociedad, y regula el comportamiento de los agentes socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 42, señala que los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son:

a. **Diagnóstico. -** El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos lo siguiente:

    1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
    2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional, planteada en la Estrategia Territorial Nacional.

3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riego, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y,
7. El modelo territorial actual.

b. **Propuesta. -** La Propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faculten la rendición de cuentas en el control social;
3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. **Modelo de Gestión. -** Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerarán lo establecido en la estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Huaquillas, sus Direcciones en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDYOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno, se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Art. 260 de la Constituyen, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Huaquillas, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal Cantón Huaquillas, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Art. 9.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón Huaquillas, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Huaquillas y a las instancias de participación establecidas en **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.**

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, El GAD Municipal del Cantón Huaquillas, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 del Cantón Huaquillas.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA.- La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial comprende: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y documentos anexos como Mapas generales, temáticos de delimitación urbana, asentamientos nucleados y seminucleados, zonas de tratamiento especial, zonas de expansión urbana, modelo deseado los mismos que son documentos integrantes de la presente ordenanza y se

constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Huaquillas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA/ALCANCE:
PUGS

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará a partir de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, y en el Registro Oficial, tendrá vigencia por un periodo de doce años.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 10 días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 09 y 11 de septiembre del 2021, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 13 de septiembre de 2021.

JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 13 de septiembre del 2021, a las 09H00.- **LO CERTIFICO.**

JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 13 de septiembre del 2021, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**

JOSE VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS

VISTOS: Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PDYOT 2019-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 13 de septiembre del 2021, a las 09H10

HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO

Econ. Alberto Astudillo Castro
ALCALDE DEL GADM-HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misa, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 13 de septiembre del 2021, a las 09H30

JOSE
VIRGILIO

Ab. José V. Arias Roldán
SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa.

Que, el Art. 264 de la Norma Constitucional, numeral 5 confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Además, que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que existe el beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, en el Art. 577, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo que se refiere a obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, entre otras, se establece en el literal g) Obras de Plazas, parques y jardines.

Que, el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que, el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la

contribución especial de mejoras que le corresponde, El pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, en el Registro Oficial No 754 del 26 de Julio del 2012, se encuentra publicada la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Púbicas Ejecutadas en el Cantón Lomas de sargentillo, publicada en el registro Oficial No 754 del 26 de julio del 2012; y su reforma publicada en el Registro Oficial No 49 del 1 de agosto del 2013.

Que, el Art. 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y Obras que ejecute.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución, y los literales a), b) y c) del Art. 57, y Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL, TURÍSTICO Y CULTURAL SAN LORENZO DE LA CIUDAD DE LOMAS DE SARGENTILLO.

Art. 1.- Objeto. - El objeto de esta Ordenanza Normativa para la Gestión, Determinación y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras a los Beneficiarios de la Construcción del Parque Recreacional, Turístico y Cultural San Lorenzo de la Ciudad de Lomas de Sargentillo, de conformidad a lo establecido en el Art. 577 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Declaración de zona de beneficio o influencia. - Declárese a la Obra "Parque Recreacional, Turístico y Cultural San Lorenzo de la Ciudad de Lomas de Sargentillo", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Lomas de Sargentillo, como de beneficio o influencia GLOBAL, de conformidad con los informes técnicos de la Dirección de Gestión de Planificación, de la Dirección de Gestión de Obras Pública y de la Dirección de Gestión Financiera.

Para el efecto, la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborarán el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 3.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de inversión, menos los costos indirectos de la obra referida en esta Ordenanza; de ser el caso, se excluirán los valores planillados por el contratista según el contrato original, los contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de

financiamiento de la obra; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección de Planificación; en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

Art. 4.- Distribución del costo de obra. –El costo por la construcción del Parque Recreacional, Turístico y Cultural San Lorenzo de la Ciudad de Lomas de Sargentillo, en el sector urbano, se distribuirá de la siguiente manera:

a) Los propietarios de todos los inmuebles sin excepción, pagarán un valor base de un dólar con cincuenta centavos ($ 1,50) más la proporción de acuerdo al avalúo del terreno; y,
b) El cobro se lo hará al contribuyente de cada propiedad en 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 5.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras. - Las obras ejecutadas y recibidas del "Parque Recreacional, Turístico y Cultural San Lorenzo de la Ciudad de Lomas de Sargentillo", por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 6.- Emisión de los títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través del o la Analista de Rentas Municipal, incorporará los valores que norma esta ordenanza en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial anual; y la Tesorería Municipal, la recaudación de títulos de crédito de la obra antes señalada.

La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación.

Art. 7.- Incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, con la finalidad de motivar los pagos por concepto de contribución especial de mejoras, descontará el 20% del valor total, a quienes lo realicen por anticipado y de contado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal; a fin de que rija a partir del 2 de enero de 2022.

SEGUNDA: PROMULGACION: - Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, y en el dominio web de la Institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a treinta días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

ELVIS VICENTE ESPINOZA ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO

MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO. -CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL, TURÍSTICO Y CULTURAL SAN LORENZO DE LA CIUDAD DE LOMAS DE SARGENTILLO,** fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el veintitrés de diciembre, y treinta de diciembre del dos mil veintiuno. -

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2021.

MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL, TURÍSTICO Y CULTURAL SAN LORENZO DE LA CIUDAD DE LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2021.

ELVIS VICENTE ESPINOZA ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL, TURÍSTICO Y CULTURAL SAN LORENZO DE LA CIUDAD DE LOMAS DE SARGENTILLO,** el treinta de diciembre del dos mil veintiuno.

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2021.

MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD COMO POLÍTICAS PÚBLICAS DE EN EL CANTÓN NOBOL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo infantil y la mendicidad en el Ecuador y dentro del cantón Nobol, constituye unas de las peores expresiones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, porque les niega su desarrollo integral y trae consecuencias en el bienestar de ellos convirtiéndose en un problema urgente de la política pública.

Existen muchos factores que inciden en el trabajo infantil y la mendicidad y que al visualizarlos podemos intervenir en ellos, las familias disfuncionales, el nivel de escolaridad, el entorno y la educación de los niñas, niñas y adolescentes es determinante para ofrecer otras posibilidades de desarrollo.

Para poner en contexto cifras y temporalidades, se partirá de los datos arrojados por el diagnóstico situacional del trabajo infantil en el cantón Nobol, realizado por el consejo cantonal de protección de derechos a 527 hogares donde habitan niños, niñas y adolescentes entre los 5 a 17 años de edad.

Hay que considerar que, pese a varios esfuerzos, ésta problemática no ha sido superada, al respecto entre el 2010 y 2019 a nivel nacional la población de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que trabajan disminuyó significativamente del 40% al 10% debido a medidas económicas y sociales que transformaron las condiciones de vida de este segmento poblacional.

Pese a estos logros relevantes, el trabajo infantil comenzó a crecer nuevamente el 15% en el año 2020 debido a la pandemia del covid-19.

En el cantón Nobol habitan aproximadamente 26444 personas según proyecciones estimadas del Censo del 2010 (INEC a 2020). De estos el 32,64% ha cumplido 18 años. Por lo tanto un 1,2 % entre niños, niñas y adolescentes se registraban en trabajo infantil.

Según el diagnóstico situacional del trabajo infantil en el cantón Nobol, las cifras se expresan de la siguiente manera:

- El 58,8 % de los niños, niñas y adolescentes estudia y trabaja; de ellos el 25,8 % tienen entre 5 y 14 años y el 32,2% tienen entre 15 y 17 años.
- Al desagregar estos mismos datos por el sexo de las niñas, niños y adolescentes que trabajan, el 62,5% son niños y el 37,5 son niñas; en cuanto a aquellos y aquellas que no trabajan ni estudian, el porcentaje es del 12,3 %.
- Dentro de los datos contemplados en el diagnóstico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, la población de niños, niñas y adolescentes migrantes

entre los 5 y 17 años, sean nacionales o extranjeros, que trabajan en el cantón Nobol es del 8 y 10 % respectivamente, considerando como referencia el 85% de niños, niñas y adolescentes nacidos en Nobol. entre la población de niños, niñas y adolescentes migrantes internacionales que viven en Nobol y trabajan, el 2 % se encuentran en estatus de refugiado, el 10% lo solicita, el 0,2% cuenta con una visa de turista, mientras que el 87% no se encuentran regularizado, es decir, no cuentan con visa.

- Es primordial considerar que el trabajo realizado por los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, a veces se encuentra en una delgada línea entre el denominado trabajo formativo y el trabajo prohibido.
- El trabajo infantil y la mendicidad perjudica en la educación de niños, niñas y adolescentes, genera deserción, retraso, ausentismo, bajo rendimiento escolar y violencia; quienes trabajan y estudian suelen abandonar su educación y su formación profesional y los rendimientos escolares son más bajos entre los niños, niñas y adolescentes trabajadores. Las estadísticas señalan que los adolescentes no acceden a la educación secundaria y en consecuencia en su vida adulta se reproduce el círculo de la pobreza.

Adicionalmente el trabajo infantil y la mendicidad expone a los niños, niñas y adolescentes en riesgos que atentan contra su integridad, seguridad y su vida, ya que muchas veces los convierte en víctimas de delitos como la trata de personas, explotación laboral, accidentes, maltratos o abusos, entre otros, además, permite la profundización de las desigualdades, permanencia y reproducción de la pobreza en las siguientes generaciones.

La Constitución de la República del Ecuador, como una forma de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prohíbe la explotación económica de este grupo de atención prioritaria, en todas sus manifestaciones, sin embargo, de esta norma constitucional, se produce en la sociedad ecuatoriana un problema que tiene que ver con la utilización de estas personas en la mendicidad.

El Ecuador ha basado su política de erradicación del trabajo infantil en los convenios como son: la Convención sobre los Derechos del Niño, como antes fue mencionado. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 182 sobre las peores formas de trabajo infantil a través del cual se compromete a “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”; y, 138 sobre la edad mínima para trabajar la misma que “no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, los quince años” y la renovación del Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de marzo del 2002. La actual Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la

Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, incorporan a nuestro marco normativo los compromisos asumidos en esta convención, estableciendo la obligatoriedad de definir y aprobar una Política Nacional de Protección Integral y un marco jurídico institucional a través del Sistema Nacional de Protección e Igualdad de Derechos.

Entre los trabajos más comunes que realizan los niños, niñas y adolescentes en la zona urbana del cantón Nobol podemos encontrar: recolección de basura, la construcción de edificios, la venta ambulante en la calle o el mercado, en el trabajo doméstico para terceros particulares, la venta en tiendas y almacenes de terceros, limpiadores de oficinas, peones de carga; y en la zona rural los niños, niñas y adolescentes están como ayudantes de labranza, de siembra, la cría o cuidado de animales domésticos para terceros, aunque no se vea como trabajo ya que el campesino enseña a sus hijos a sobrevivir desde pequeño, para lo cual si se debe hacer un seguimiento de que se respeten los derechos como la educación, salud, deporte y recreación. Existe una falta de especialistas para tratar los casos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desarrollando algún tipo de actividad relativa a trabajo infantil y mendicidad. Ante la problemática existente en el cantón Nobol, es necesario prevenir y erradicar el trabajo infantil en niños niñas y adolescentes menores de 15 años, trabajo peligroso para adolescentes entre 15 y 17 años; y la mendicidad en todas sus formas; se requiere del fortalecimiento de las inspecciones, control, sanciones y políticas que permitan el mejoramiento progresivo de la situación educativa y laboral de los padres, por lo tanto la ordenanza nos permitirá con los diferentes actores implementar las políticas públicas a nivel local, logrando una coordinación interinstitucional con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de todos los derechos a las niñas, niños, adolescentes del Cantón Nobol.

La problemática del trabajo infantil y la mendicidad de niños, niñas y adolescentes tienen diferentes causas ya sean de orden familiar, social, económico e incluso político, y provoca efectos negativos tanto para estos menores como para la sociedad en general, es por ello que en este trabajo como Consejo de Protección de Derechos del Cantón Nobol, nos hemos preocupado de estudiar las manifestaciones sociales y jurídicas de esta problemática, tratando también de reunir los elementos de juicios suficientes, tanto legales, como doctrinarios y fácticos, nos permitan proponer un Proyecto de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad, con el único afán de contribuir a que el trabajo y la mendicidad infantil, sea completamente erradicada, o por lo menos disminuya su incidencia en la sociedad noboleña, y que los niños, niñas y adolescentes del cantón tengan una vida digna que les asegure la satisfacción de sus necesidades y sobre todo el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos por el Estado ecuatoriano para hacer posible su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución";

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"; conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que

les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño 1990 y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del artículo 1 menciona sobre el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del artículo 11 el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes (…), por medio del artículo 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.";

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del trabajo en su Art. 134 dispone: "Prohíbase toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia;

Que, el segundo inciso del artículo 134 ibidem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral;

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo, Trabajos prohibidos a menores.- "Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015, se expidió el "listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes" que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia ya que son actividades peligrosas y ponen en riesgo el desarrollo físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº MIES-2021-020, publicado en Registro Oficial No. 434 del 19 de abril de 2021, se expidió la "Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Erradicación Progresiva de la Mendicidad en Niñas, Niños, Adolescentes, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad" que establece Tipo de Prestadores Del Servicio de Erradicación Progresiva de la Mendicidad en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas

con discapacidad se ejecutará únicamente en aquellas Unidades de Atención debidamente autorizadas por el MIES, a través de los siguientes tipos de prestadores del servicio. Bajo convenio serán servicios ejecutados a través de diferentes organizaciones públicas y privadas que cuentan con financiamiento del MIES como Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo indica "Prohíbase toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años".

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, el COOTAD manifiesta es su Art. 54 b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y j) "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria". Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal, determina que al Consejo Municipal, le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia; Que, el Código Orgánico Integral Penal —COIP— estipula a través del artículo 91, numeral 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación. En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD COMO POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN NOBOL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este proyecto de ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Nobol y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Nobol.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos. Para tal efecto se considerará trabajo infantil el que desarrollaren los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad. La edad legal mínima en la que los niños, niñas y adolescentes están autorizados a trabajar es de 15 años a los 17 años, con las salvedades previstas en el código de la niñez y adolescencia, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país; siempre y cuando el empleador cumpla con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

Art. 3.- MARCO CONCEPTUAL DE LA MENDICIDAD: La Mendicidad es la situación, por la cual, atraviesan las personas cuando se encuentran en las calles y carreteras del país, expuestos a toda clase de riesgo, para pedir caridad a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos

económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. La mendicidad tradicionalmente local se ha visto en calles, mercados, santuario, carreteras, etc.

Art. 4.- OBJETO: El presente proyecto de ordenanza, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD y determinada como política pública nacional definidas por el Estado Ecuatoriano, para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil y la Mendicidad, se aplica en el cantón Nobol, disponiendo las acciones necesarias para su implementación, para garantizar, proteger, restituir el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentra en situación de riesgo de Trabajo Infantil y Mendicidad.

Art. 5.- FINES: El presente Proyecto de Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Nobol.
2. Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
3. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas con los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, a través de su fortalecimiento y articulación.
4. La prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en niños, niñas y adolescentes que habitan en el cantón Nobol.
5. Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil, concediendo acción pública de denuncia ante cualquier acto que violente los derechos y garantías de este proyecto de ordenanza y del ordenamiento jurídico vigente.
6. Contar con una estadística cantonal clasificadas por parroquia urbana, comuna Petrillo y zonas rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos del trabajo adolescente, identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional.

Art. 6.- PRINCIPIOS: El presente Proyecto de Ordenanza se rige por las disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales con la OIT, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes a la prohibición del trabajo infantil y mendicidad en el Ecuador:

a) **Interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Nadie podrá

invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia: Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, jurídicas y sociales, destinando recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

c) Prioridad absoluta: En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, asegurando el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, con atención especial a niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

d) Participación ciudadana: La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e) Coordinación y corresponsabilidad: Todos los niveles de Estado en la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f) Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

g) Descentralización y desconcentración: Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada y reconociendo la autonomía del territorio, así como el rol de coordinar a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones a nivel cantonal con incidencia provincial.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 7.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad. El Plan de Acción Anual será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a través de sus diferentes departamentos, estableciendo las áreas, ámbitos y la distribución del talento humano y presupuesto, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad; y promotores sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 8.- La evaluación de resultados del Plan Operativo Anual cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad, se la realizará por los técnicos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol donde deberán recopilar, proporcionar y consolidar la información de manera permanente y entregarse a la secretaria técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, información que deberá ser presentada para realizar seguimientos; y a la vez de generar reportes, alertas y monitoreo.

Esta información deberá ser presentada semestralmente a los miembros de la sociedad civil, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan Operativo Anual y realizar las correcciones necesarias, respecto al cumplimiento del plan enmarcado en la implementación de la política pública.

El estudio de impacto contará con el presupuesto de las instituciones integradas en el Plan Operativo Anual cantonal.

Art. 9.- Mesa de Coordinación Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad. - La Mesa funcionará como asesor, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Concejo Municipal y demás departamentos inmersos en el tema. Además, reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art. 10.- La Mesa está conformada por:

- El Presidente o su representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol.

- El Técnico o la Técnica del Ministerio de Trabajo asignado para brindar asistencia técnica en temas de erradicación del trabajo infantil al Cantón Nobol.
- El Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos representante de niñez y adolescencia.
- El delegado o delegada del Ministerio de Educación presente en el territorio.
- El delegado o delegada del Ministerio de Salud presente en el territorio.
- El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio.
- El delegado o delegada de la Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.
- El delegado de la Policía Nacional
- El delegado de la DINAPEN.
- El delegado o delegada de la Fiscalía.
- El delegado o delegada de la Comisaría Municipal.
- El administrador o la administradora del Mercado Municipal.
- El delegado o delegada de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol.
- El delegado o delegada de la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social.
- El delegado o delegada de la Inspectoría de Aseo de calle del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.
- Todos los organismos no gubernamentales que trabajan con protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

En todo momento se respetará el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 11.- De los diagnósticos e investigaciones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones públicas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la mendicidad.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 12.- La prevención del trabajo infantil y mendicidad, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales y mendicidad en el cantón Nobol, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 13.- Para el cumplimiento de este Proyecto de Ordenanza, prohíbase toda actividad laboral siempre y cuando se dé el seguimiento respectivo realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentren establecidas en el Acuerdo Ministerial No MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo y el Art. 138 del Código de Trabajo, en concordancia con los Arts. 81, 82, 83, 84, 86 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, y actividades de mendicidad, que vulnere el goce pleno de sus derechos, en los siguientes espacios:

1. Mercados y centros comerciales municipal;
2. Centros de faenamiento municipal;
3. Relleno sanitario;
4. Parques y aceras.
5. Los demás espacios de competencia municipal, públicos y privados.

Art. 14.- Los proyectos enmarcados en la problemática, proporcionará a la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad la información de los beneficiarios del proyecto, para seguimiento de los casos reportados.

Art. 15.- La Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), técnicas y técnicos del Área de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, el área encargada de Erradicación de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo, serán las encargadas de abordar a los niños, niñas y adolescentes de la situación de trabajo infantil y mendicidad, y entregarán una copia del acta de entrega y del parte policial a la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 16.- Dispóngase al Comisario Municipal y al personal de la Policía Municipal la vigilancia de estos espacios para el cumplimento de esta ordenanza.

Art. 17.- Sanción. - La violación de las normas establecidas, serán sancionadas con multas pecuniarias de conformidad a lo previsto en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia literal 3 y 4 impuesta por el Ministerio del Trabajo; y, el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia literal 2 y el Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia impuesta por la Junta

Cantonal de Protección de Derechos. En caso de Delitos de Trata, el proceso se derivará directamente a la Fiscalía.

Los valores que serán recaudados por conceptos de multas, sanciones relativas a las violaciones que se podrían dar a esta ordenanza emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ingresarán a las cuentas que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, los mismos que se destinarán exclusivamente para el cumplimiento y ejecución del Plan Operativo Anual.

Art. 18.- El Gobierno Municipal en coordinación con empresas públicas y privadas, Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el Técnico o la Técnica del Ministerio de Trabajo y otros Ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de los niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

Así también como servicios ejecutados para la erradicación progresiva de la mendicidad en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través de diferentes organizaciones públicas y privadas que cuentan con convenio de financiamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica Social, Ministerio del Trabajo, Juzgado de la Niñez y Adolescencia y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años y de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo; y los acuerdos ministeriales del Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas; y, entregará a cada adolescente registrado un carnet que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios, con un procedimiento ágil elaborado para el efecto:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.

La jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social Municipal se encargará del registro de adolescentes y la ejecución del otorgamiento del carnet previo estudio, levantamiento de información e informe respectivo emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Comisario o Comisaria Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social Municipal, se encargará del Registro de Adolescentes y la ejecución del otorgamiento del Carnet, previo al estudio y levantamiento de información, el informe respectivo emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 22.- La Jefatura de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Mesa Intersectorial, elaborarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil y mendicidad. El mismo que será ejecutado por las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa Intersectorial. Este plan deberá socializarse en los siguientes ámbitos:

a) **Sistema Educativo:**
    - Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de trabajo infantil y mendicidad; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
    - Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil, mendicidad y derechos de la niñez y adolescencia.
    - Niños, niñas y adolescentes: trabajo infantil, mendicidad y derechos.
b) **Barrios y comunidades:**

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos, prohibición del trabajo infantil y mendicidad.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c) Organismos e instituciones públicas:

- Concepciones sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.

d) Ciudadanía en general

- Prohibición del trabajo infantil y Mendicidad.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Ruta de erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 23.- Los departamentos vinculados al área social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de cero tolerancias al trabajo infantil y mendicidad, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad. Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, a través de las referidas unidades y departamentos, coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, en el marco de sus competencias, solicitará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad, las estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO DESVINCULADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA.

Art. 25.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, la Secretaría Ejecutiva tendrá la

responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo expresa la presente ordenanza.

Art. 26.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido desvinculados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de desvinculación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 28.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio del Trabajo, la Jefatura de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, y otras instituciones públicas o privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación a adolescentes mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer las capacidades laborales, en alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos de emprendimientos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol a través de sus departamentos correspondientes al área social, coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en caso de existir incumplimiento y se realizará la denuncia respectiva, para dar inicio al trámite administrativo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

a) La Dirección Distrital de Salud 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.

b) La Dirección Distrital de Salud 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía a través del Centro de Salud Tipo B, brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

c) La Dirección Distrital de Salud 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía a través del Centro de Salud Tipo B, llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados adolescentes. Este registro será enviado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

a) El Ministerio de Trabajo a través de la detección de casos de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean desvinculados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que la Dirección Distrital de Educación 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía, incorpore a los niños a los servicios de escolarización regular.

b) La Dirección Distrital de Educación 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas deberán asegurar para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.

c) La Jefatura de Cultura y Deportes, coordinará con la Dirección Distrital de Educación 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía, sobre los espacios en las entidades educativas públicas, particulares, municipales y fiscomisionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 30.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Dinapen, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberán denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento a la entidad competente para el proceso de sanción administrativa.

- La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes DINAPEN, en uso de las facultades otorgadas en el marco jurídico apoyará en las acciones de prevención e intervención.
- En caso de presunción de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.

Art. 31.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Comisaria Nacional y Comisaria Municipal; el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, conformarán una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, la que se reunirá de manera bimestral bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno atañen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la mendicidad, el Gobierno Municipal, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda. – La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, coordinará con el Ejecutivo Cantonal y el Consejo de Protección de Derechos, el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de la política pública.

Tercera. - La Mesa Intersectorial debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, la promoción de la protección integral y prevenir el trabajo infantil, mendicidad y otras formas de violación de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, definirá en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad.

Segunda. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol, coordinará con la Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y actividades que se realizan en el espacio público, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La expedición del presente proyecto de ordenanza, deroga cualquier otra resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ROBERT DARWIN MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – **Certifico**: Que la Presente **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD COMO POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN NOBOL"**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días, miércoles 06 de octubre del 2021 y lunes 08 de noviembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 09 de noviembre del 2021.

ROBERT DARWIN MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD COMO POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN NOBOL"**, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su SANCIÓN y PROMULGACIÓN, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 09 de noviembre del 2021.

Lo certifico. -

ROBERT DARWIN MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. Narcisa de Jesús, 09 de noviembre del 2021, siendo las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD COMO POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN NOBOL**", cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

MARVIN SANTIAGO SALAS CERCADO

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD COMO POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN NOBOL",** el 09 de noviembre del 2021, a las 10H00.

Lo Certifico.-

ROBERT DARWIN MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, la identidad, expresión y difusión de la cultura de una comunidad y su patrimonio cultural, material e inmaterial, constituyen por sí mismas la principal forma y modo de atractivo turístico; manifestaciones constitucionalmente protegidas por el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la normativa constitucional contemplada en el artículo 31 de la norma suprema protege el derecho que tienen las personas al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, respetando criterios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las culturas urbanas y nacionalidades y pueblos, y en equilibrio entre lo urbano y lo rural; mediante su gestión democrática, social y ambientalmente funcional; la actividad turística supone el pleno uso, acceso y disfrute del espacio público de la ciudad y su entorno natural, tanto para locales como para visitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, en su numeral 13, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, mantener, recuperar, proteger, desarrollar, y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los principios expresados por los enunciados de los numerales 14, 15, 16 y 17 del artículo 66 garantiza a todas las personas el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; a desarrollar libremente sus actividades económicas individual o colectivamente, a ejercer la libertad de contratación; y, el derecho a la libertad del trabajo; garantías constitucionales que protegen a toda actividad económica y laboral, como es el caso de la actividad turística;

Que, por mandato del artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador es obligación de todo órgano con potestad normativa, como el Concejo Cantonal de Shushufindi, adecuar formal y materialmente sus normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; actualmente no se cuenta con esta normativa cantonal de turismo, que para darle vida es imprescindible contar con las exigencias jurídicas

cantonales y legales del nuevo régimen de competencias y la actual organización política administrativa del Estado;

Que, por mandato constitucional en su artículo 100, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, en armonía con el artículo 303 del COOTAD, que para el ejercicio de esta participación se organizarán consejos consultivos y las demás instancias que promuevan la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 249 Ibídem, determina: "Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos";

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2; establece sin perjuicio de otras competencias dispuestas por el derecho secundario, son competencias exclusivas y constitucionales fijadas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otra el Turismo.

Que, por mandato del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 5 y 6, en armonía con el artículo 278, numeral 2; determina que para la consecución del buen vivir el Estado debe impulsar el desarrollo de las actividades
económicas mediante orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; que es deber del Estado promover e impulsar la ciencia, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Regula, controla y promueve el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control y la regulación del uso y la ocupación del suelo en el Cantón, crear, modificar o suprimir mediante

ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el ámbito de sus competencias, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines; competencias relacionada con la actividad turística en el Cantón;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, que en el ejercicio de su competencia determinado en el literal a) y b); del artículo 57 de la presente ley, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales; siendo atribución de los Concejos Municipales, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 302 ibídem, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente construcción del poder ciudadano;

Que, el literal b) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; (...) e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley *y* sus reglamentos";

Que, el artículo 4 Ibídem literales a, b, d, e, f y g, enuncia los objetivos que debe cumplir la política estatal con relación al sector de turismo;

Que, el artículo 8 de la presente ley, señala que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, que acredite la idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, la disposición derogatoria Única de la Ley Orgánica de apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19, deroga el literal b) del artículo 39 de la Ley de Turismo. “b) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta ley.";

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo indica que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo";

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0001-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo de 2016, ha definido y delimitado las condiciones generales, atribuciones y competencias y distribución descentralizada de éstas a favor de los distintos niveles de gobierno; en especial, en lo que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las atribuciones de planificación, regulación, gestión y control de la actividad turística prescitas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la mencionada resolución;

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador, mediante acuerdo ministerial número 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018 expide los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040, del 1 de agosto de 2019, el Ministerio de Turismo sustituye el numeral 4 del artículo 4 del acuerdo ministerial número 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018; estableciendo nuevos valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, por el servicio de actividad turística de Alimentos y Bebidas;

Que, La Organización Mundial de la Salud, en consideración que el contagio por el COVID 19 se ha intensificado en el mundo, el dia 11 de marzo de 2020, declara al nuevo Coronavirus como una pandemia global que se está expandiendo en varios países de manera simultánea y les insta a intensificar sus acciones para mitigar su propagación y salvar vidas;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1017 publicado en el Registro Oficial N° 163; del 17 de marzo de 2020, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, declara: “Declárese estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud porque representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía"; continuándose con el referido estado de excepción, a través de renovaciones y nuevas declaratorias mediante Decretos Ejecutivos No. 1052, 1074 y 1126, del 15 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto del 2020; respectivamente;

Que, el COVID-19, es una enfermedad que se ha intensificado en el mundo y no hay seguridad que la misma se supere a corto plazo por ello todos los instrumentos legales deben adecuarse a la nueva normalidad a seguir por las personas para realizar sus labores cotidianas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 322.- inciso primero. - Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 300.2, y Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, y las facultades normativas conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas conexas aplicables,

EXPIDE

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONTROL, INCENTIVO Y GESTIÓN DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Art. 1.- Refórmese el Art. 71, en el numeral 5, y el numeral 8: que dirá lo siguiente:

Art. 71.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF – LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, la siguiente documentación:

1. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo para nuevos establecimientos.
2. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF.
3. Copia de la Patente municipal
4. RUC actualizado.
5. Lista de precios de los servicios que presta.

Art. 2.- Refórmese el Art. 74.- DE LA RENOVACION:

Art. 74.- En caso de renovación de la LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF, los requisitos son:

1. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo para nuevos establecimientos.
2. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF.
3. Copia de la Patente municipal
4. RUC actualizado.
5. Lista de precios de los servicios que presta.

Art. 3.- Refórmese el Art. 75.- PLAZO DE LA RENOVACION, que dirá lo siguiente:

Art. 75.- Plazo para Renovación de la Licencia. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF, deberá ser renovada hasta el 31 de mayo de cada año

Art. 4.- Refórmese el Art. 82, MULTAS, que dirá lo siguiente:

Art. 82.- Multas. - Se sancionará con multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general al establecimiento, sin perjuicio de la ubicación en la lista de empresarios incumplidos, las siguientes faltas consideradas graves:

a. Reincidir por primera vez en una falta leve;
b. Que los establecimientos turísticos no cuenten con la licencia única anual de funcionamiento o estén en mora en sus pagos;
c. No exhibir las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar accesible o visible al público, por parte de los establecimientos turísticos señalados en esta ordenanza;
d. Maltrato físico y verbal a los funcionarios municipales, autoridades encargadas del control y ejecución al momento de solicitar información competente al ámbito turístico, sin perjuicio a las acciones legales correspondientes.
e. Para el caso penal, sindicatura institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la fiscalía general del estado para el inicio del proceso que corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente.
f. Incumplir con el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
g. Incumplimiento en los servicios inicialmente ofertados previo contrato con el establecimiento turístico, una vez que se ha comprobado el mismo; y

Art. 5.- Refórmese el Art. 91, MULTAS, por el siguiente texto:

Art. 91.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, atenderá a todos los establecimientos turísticos con los permisos LUAF por primera vez y renovación a través de la ventanilla Única o Universal; esto permitirá que los propietarios o representantes de dichos establecimientos acudan una sola vez a la ventanilla única de servicio al cliente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi a realizar los trámites de requisitos y pago para obtener la LUAF. El plazo para cancelar estas obligaciones se extenderá hasta el 31 de mayo de cada año; en esta ventanilla, al inicio del trámite se realizarán de forma conjunta y en una sola fecha las inspecciones, informes técnicos y demás actos administrativos; a fin de que el usuario realice en un solo pago los diferentes permisos, patentes y licencia.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONTROL, INCENTIVO Y GESTIÓN DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, entrará en vigencia a partir de su sanción una vez aprobada por el Pleno del Consejo y su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los 21 días del mes de abril del 2022

f.……
Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

f..……..
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONTROL, INCENTIVO Y GESTIÓN DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del 24 de febrero y 21 de abril del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

f..……..
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 22 de abril del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f..……..
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONTROL, INCENTIVO Y GESTIÓN DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 26 de abril del 2022.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE

f..……..

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final Única del presente instrumento legal la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONTROL, INCENTIVO Y GESTIÓN DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 26 de abril del 2022.- **LO CERTIFICO.**

f..……..

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el COOTAD en su Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el COOTAD en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el COOTAD en su Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán

coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, La ley Orgánica de los Recursos Hídricos en su Art. 57.- Definición. El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permita una eficaz entrega del servicio, así como también la regulación de toda actividad que pueda afectar la eficiente atención al usuario

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 300.2, y Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, y las facultades normativas conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas conexas aplicables,

EXPIDE

REFORMA DEL ART. 11 DE LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA CODIFICADA Y A SU PRIMERA REFORMA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI.

Art. 1.- Refórmese en el CAPITULO 1 – DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Art. 11, que dirá lo siguiente:

Art. 11.- DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. - Solicitud: Las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, la siguiente documentación para la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado:

PERSONAS NATURALES

- Formulario de solicitud del servicio
- Copia de cedula y papeleta de votación
- Certificado de NO adeudar al municipio

PERSONAS JURIDICAS

- Formulario de solicitud del servicio
- Copia del nombramiento, cédula y certificado de votación del representante legal
- Copia del RUC
- Certificado de NO adeudar al municipio
- Patente municipal

EN EL CASO DE PREDIOS

De ser propietario, anexar el certificado del registro de la propiedad
En el caso de no tener escritura, justificar documentadamente la posesión del bien inmueble.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente **REFORMA DEL ART. 11 DE LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA CODIFICADA Y A SU PRIMERA REFORMA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI**, entrará en vigencia a partir de su sanción, una vez aprobada por el Pleno del Consejo y su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los 21 días del mes de abril del 2022

ESPERANZA JOSEFINA TORRES BARROS

f.……
Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA

f.……..
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DEL ART. 11 DE LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA CODIFICADA Y A SU PRIMERA REFORMA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR EN EL**

CANTON SHUSHUFINDI fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del 24 de febrero y 21 de abril del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA

f.……..
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 22 de abril del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA

f.……..
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA DEL ART. 11 DE LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA CODIFICADA Y A SU PRIMERA REFORMA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 26 de abril del 2022.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA JOSEFINA TORRES BARROS

f.……..
Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final Única del presente instrumento legal **REFORMA DEL ART. 11 DE LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA CODIFICADA Y A SU PRIMERA REFORMA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI"**, la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, a los 26 de abril del 2022.- **LO CERTIFICO.**

f.……..

Ab. Elizabeth Obando Espinoza

SECRETARIA DEL CONCEJO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.